

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 202100011100
AUTO # 703

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MANUEL ALBERTO MENA y otra toda, vez que adolece de los siguientes requisitos:

1. Hay indebida acumulación de sucesiones (Art. 520 del CGP).
2. Debe allegarse el registro civil de nacimiento de la señora MARIA ERMINDA ARTEAGA MENA expedido por notario o registrador del Estado civil competente. (art. 5 y 105 del Decreto 1260 de 1970).
3. Debe acompañar el registro civil de nacimiento del causante MANUEL ALBERTO MENA, debidamente corregido, toda vez que en él se indica que es hijo natural de HERMINDA MENA, cuando su nombre era MARIA HERMINDA MENA ERASO.
4. El documento expedido por el Notario Único del Tambo, es ilegible.
5. De los documentos adjuntos no se acredita el grado de parentesco de la demandante con el causante. (Art. 489 # 3 del CGP).
6. Debe acreditar el segundo activo sucesoral, toda vez que se habla de la suma de \$ 87.780.300 correspondiente a los perjuicios morales a que fue condenada la señora JANNIA MARIA CARDENAS, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI SALA PENAL tasados en 100 SMLMV, de los que se indicó pertenecen a la masa sucesoral de la causante MARIA HERMINDA MENA ERAZO, sin que ellos se vean reflejados en el proceso, en el entendido de que dicha suma es la que se va a adjudicar en la sucesión a sus herederos.
7. Debe indicar el nombre y dirección de todos los herederos conocidos del causante. (Art. 488 # 3 del CGP).
8. Para establecer con claridad la cuantía, debe esclarecerse de qué causante se inicia la sucesión: si es de MANUEL ALBERTO MENA, se dirán los bienes que están en cabeza suya, y si es de MARIA HERMINDA MENA ERAZO, se dirán entonces los bienes o derechos en cabeza suya.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

- 1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo
2. RECONOCER a la Dra. ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ